

Expediente n.º [REDACTED]

En la Sede de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de la Diputación de Sevilla, a 23 de febrero de 2023, se constituye como árbitro único, Da. [REDACTED] para dictar el Laudo en la Solicitud de Arbitraje presentada por reclamante D. [REDACTED], con [REDACTED], contra [REDACTED] ([REDACTED]).

ANTECEDENTES

PRIMERO:

El Convenio Arbitral se formaliza válidamente, de acuerdo con lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero por el que se regula el sistema arbitral de consumo, por la presentación de la solicitud arbitral por la reclamante y la adhesión de la empresa reclamada.

De la solicitud arbitral en equidad, se dio traslado a la reclamada con el fin de que efectuara alegaciones y presentara los documentos o propuesta de pruebas pertinentes. Igualmente se ha comunicado a las partes el inicio del procedimiento arbitral, la designación de los árbitros, todo ello de acuerdo con el artículo 37.3 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, que regula el Sistema Arbitral de Consumo, y se celebró la audiencia de forma oral, pudiendo las partes presentar las alegaciones y pruebas que estimaron precisas para hacer valer su derecho, de acuerdo con el art. 44 del mismo texto legal.


SEGUNDO:

Es objeto de la reclamación el incumplimiento de una parte del contrato formalizado por las partes consistente en la prestación de un servicio de exposición y difusión de una obra pictórica durante un periodo de seis meses con las condiciones recogidas en el plan “Estándar” ofertado por la Fundación reclamada.

En su solicitud de arbitraje el reclamante solicitaba a la devolución de lo pagado, 200,00 €.

El reclamante autor de la obra [REDACTED], tenía pactado con la Fundación los siguientes servicios:

Código Seguro De Verificación:	Estado	Fecha y hora
Firmado Por [REDACTED]	Firmado	16/03/2023 14:15:10
[REDACTED]	Firmado	16/03/2023 10:42:22
Observaciones	Página	1/4
Url De Verificación [REDACTED]		



- 1.- Exposición de la obra por un periodo de seis meses.
- 2.- Inclusión de un perfil de artista en la plataforma virtual [REDACTED]
- 3.- Expedición de certificado de exposición y participación.

No obstante, la segunda de las obligaciones que incumbía a la Fundación, no ha sido cumplida, cuestión que ésta reconoce abiertamente en su escrito de alegaciones.

En efecto la reclamada reconoce no haber podido cumplir con esta obligación, relativa a la inclusión del perfil del artista en una plataforma virtual, debido a motivos técnicos que no han podido subsanar en todo el periodo en que ha permanecido expuesta la obra del reclamante.

En su escrito la reclamada indica su oposición a la devolución del total del importe abonado por el reclamante, en base a que la obra ha sido expuesta físicamente en el museo, según lo acordado, y a que la inclusión en la plataforma virtual era un servicio adicional.


FUNDAMENTOS

PRIMERO:

La cuestión a tratar es si procede o no la devolución total del importe satisfecho por el autor de la obra a la fundación reclamada.

En efecto, se trata de un incumplimiento parcial, puesto que la exposición física de la obra ha tenido lugar según lo pactado. No obstante, la no inclusión del artista en la plataforma virtual, representa el incumplimiento de una obligación que no podemos entender como adicional, y no sólo porque en las condiciones del plan estándar aparezca como una obligación principal, junto a la exposición física, sino, principalmente, por lo siguiente:

En el momento actual, y en concreto en el ámbito del arte, las Redes Sociales se han convertido en el vehículo apropiado para alcanzar a un público muy amplio, al que no se llegaría nunca si no fuera por internet. Las plataformas especializadas en arte que facilitan a los artistas la divulgación de su obra dentro del marco de una comunidad específica, son un canal de promoción, principalmente, y de comercialización que benefician al artista a la hora de divulgar y poner en circulación su trabajo, sirviéndole como lanzaderas a un mercado global.

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	[REDACTED]	Firmado	16/03/2023 14:15:10	
Observaciones	[REDACTED]	Firmado	16/03/2023 10:42:22	
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	2/4	

Es decir, que mientras la exposición física se limita a una concreta obra del autor, la inclusión del perfil del artista – y el conjunto de su obra- en la plataforma virtual, le hubiera proyectado de forma exponencial si lo comparamos con la exposición física de una única obra.

Por ello, ha de entenderse que la no inclusión del reclamante en la plataforma virtual, representa el incumplimiento de una obligación principal, de mayor contenido e importancia que la propia exposición física acordada.

SEGUNDO:

El artículo 1124 del Código Civil establece lo siguiente: “ *La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe.*

El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible”.


Entendiendo que se ha producido un incumplimiento parcial pero esencial del contrato de servicio de que tratamos, se considera procedente la reclamación planteada por el Sr. [REDACTED] de devolución del importe abonado.

A la vista de todo lo anterior este árbitro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el sistema arbitral de consumo, se pronuncia emitiendo el siguiente Laudo en Equidad

LAUDO

Se estima la pretensión del reclamante el Sr. D. [REDACTED] debiendo la [REDACTED] ([REDACTED]) abonar al primero el importe de 200,00 € en la cuenta corriente [REDACTED].

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, pudiendo interponer contra el mismo acción de anulación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que podrá ejercitarse dentro de los dos meses siguientes a su notificación,

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	[REDACTED]	Firmado	16/03/2023 14:15:10	
Observaciones	[REDACTED]	Firmado	16/03/2023 10:42:22	
Url De Verificación	[REDACTED]	Página	3/4	

según el apartado 5 del artículo 8, así como los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.


Y para que conste, firman el presente Laudo el indicado árbitro único, ante la Secretaria del órgano arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

EL ÁRBITRO ÚNICO,

Ante mí: EL SECRETARIO,

Fdo.: [Redacted]
LAUDO

Fdo.: [Redacted]

Código Seguro De Verificación:	[Redacted]	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	[Redacted]	Firmado	16/03/2023 14:15:10	
Observaciones	[Redacted]	Firmado	16/03/2023 10:42:22	
Url De Verificación	[Redacted]	Página	4/4	